



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 870/2025

DE: DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT.: INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FECHA: 11 de diciembre de 2025

La División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2014-16-III-RCA-IA, asociados al cumplimiento de la resolución de calificación ambiental del proyecto “Sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos de Pesquera Bahía Caldera S.A., Caldera, III Región”, ubicado en Av. Las Industrias 1190, Caldera (en adelante, “el proyecto”), cuyo titular es Pesquera Bahía Caldera S.A., rol único tributario 99.575.430-4 (en adelante, “el titular”). Mediante el presente, se informa la publicación del expediente de fiscalización, conforme al análisis que se expone a continuación.

En primer término, el proyecto cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental:

Tabla 1. Resoluciones de calificación ambiental asociadas al proyecto "Sistema de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos de Pesquera Bahía Caldera S.A., Caldera, III Región"

Fecha	RCA	Descripción del proyecto o actividad	Estado o fase del proyecto
19-07-2006	Resolución Exenta N° 110/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Atacama (en adelante, “RCA N° 110/2006”).	Instalación y operación de un sistema de recirculación, planta de tratamiento y un emisario submarino para la evacuación de los residuos provenientes del proceso de descarga de pesca y/o provenientes del proceso de elaboración de harina de pescado y aceite de pescado. Los residuos líquidos serán descargados al mar fuera de la zona de protección litoral (FZPL).	Iniciada la fase de operación.



Por otro lado, el informe de fiscalización derivado a esta División, asociado al cumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental, corresponde al siguiente:

Tabla 2. Informes de fiscalización derivados por DFZ a DSC

#	Expediente fiscalización	Fecha inspección	Fecha derivación
1	DFZ-2014-16-III-RCA-IA	06-03-2014	14-07-2014

En el informe indicado se constataron hallazgos o desviaciones a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, conforme a las conclusiones señaladas en el mismo.

Al respecto, analizados los antecedentes del expediente de fiscalización, con fecha 7 de junio de 2018, mediante Carta N° 47, y en virtud de lo establecido en el artículo 3, literal u), de la LOSMA, la División de Sanción y Cumplimiento citó al titular, con el objeto de aclarar aspectos vinculados con las materias fiscalizadas en la referida actividad de fiscalización.

De este modo, con fecha 21 de junio de 2018, se llevó a cabo una reunión con el titular, con el objeto de abordar el proceso de tratamiento de Riles, incluyendo las acciones, obras y partes asociadas, y fluograma del proceso. Asimismo, se abordó el Plan de Contingencias del sistema de tratamiento, y los cambios o modificaciones al proyecto original.

En dicha oportunidad, el titular comprometió las siguientes acciones:

1) Cambio del registro manual por un registro automático de los parámetros de caudal, temperatura y pH, los que actualmente se encuentran instalados en el afluente de la planta de tratamiento y en el efluente del emisario, en relación a los objetivos ambientales establecidos en la RCA N° 110/2006.

2) Protocolo referido al cumplimiento de la NCh 411/2010:

- a) Adoptar protocolos de toma de muestra de conformidad a lo indicado en la NCh 411/2010.
- b) Realizar un plan de capacitaciones a los trabajadores encargados, referidas a la toma de muestras y sobre el contenido y alcance de la NCh 411/2010. Lo anterior será realizado por una entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante, "ETFA").
- c) De igual modo, se realizará al menos una capacitación al grupo de trabajadores que sean designados, la que de igual modo será realizada por una empresa con



conocimiento en la materia. De esta actividad, la empresa remitirá los antecedentes de la misma, lista de asistentes, etc.

3) Remitir un anexo informativo que contenga un flujoograma referido al proceso de cocción de lodos, previo a su incorporación al proceso de harina de pescado y con indicación precisa de la no generación de otros efectos ambientales en la planta de procesos de harina de pescado, la cual, si bien es previa al SEIA, se encuentra sujeto al cumplimiento de normativa sectorial.

4) Remitir información sobre el plan de contingencia con el que actualmente cuenta la empresa, en base a lo indicado en la RCA N° 110/2006, y sus posibles actualizaciones. Tras ello, se evaluará la necesidad de remitir una consulta de pertinencia si fuera procedente.

5) Remitir información sobre el ex PAS N° 90, enviada previamente a la Oficina Regional de la SMA de Atacama.

6) Remitir información sobre las características de los 18 difusores en formato de "T", o una ficha técnica a su respecto, indicando cómo se satisfacen los objetivos de la RCA.

7) El titular instalará los difusores restantes, de conformidad a la RCA N° 110/2006.

Cabe hacer presente que, en dicha instancia, la empresa acompañó carta conductora de fecha 21 de junio de 2018, adjuntando los siguientes documentos: (i) Descripción del sistema de tratamiento de RILes; (ii) Instructivo de muestreo de los RILes; (iii) Archivo digital de registro de datos monitoreados asociados a la descarga de RILes y del afluente que ingresa a la planta de tratamiento; (iv) Copia de consulta de pertenencia SEIA, N° 200/2012; (v) Permiso ambiental sectorial ex N° 73 D.S. 95/2001 otorgado a través del Ord. N° 12.600/1253 DGTM y MM; (vi) Programa de Monitoreo autocontrol aprobado mediante el Ord. N° 12.600/140 DGTM y MM; y, (vii) Plan de prevención de contingencias y plan de emergencias del sistema de tratamiento de RILes.

A su vez, con fecha 22 de junio de 2018, se complementó y rectificó el acta de reunión de asistencia al cumplimiento en etapa de Corrección Temprana de fecha 21 de junio de 2018. En particular, se reemplazó el Acuerdo N° I, numeral 2, en los siguientes términos: "*En cumplimiento de lo instruido por las Resoluciones N° 1184/2015 y 986/2016, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, todas las actividades de muestreo, medición y análisis serán realizados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFAs).*" En consideración a lo anterior, se eliminó la capacitación sobre el protocolo de muestro establecido en la NCh 411/2010 (Acción comprometida en literal c del numeral 2 del acta de 21 de junio de 2018). En relación al plazo para dicha acción, la empresa comprometió que, una vez cumplido el plazo de 35 días hábiles, todos los mediciones, muestreos y análisis serán realizados por una ETFA." Finalmente, respecto del numeral 3 de la Acción I, se rectificó el compromiso en el sentido de remitir un anexo informativo que contenga un flujoograma asociado a los lodos provenientes de la Planta de Tratamiento de RILes y su incorporación en el proceso de producción de harina de pescado, con indicación precisa de la no generación de otros efectos ambientales.



Posteriormente, con fecha 6 de julio de 2018, Pesquera Bahía Caldera S.A remitió información actualizada sobre los temas tratados en la reunión de Corrección Temprana, acompañando los siguientes documentos: (i) Orden de compra de equipo de registro automático de parámetros de caudal, pH y temperatura, del afluente de la planta de tratamiento de roles y del efluente del emisario; (ii) Informativo con flujograma asociado a los lodos provenientes de la Planta de Tratamiento de RILES y su incorporación en el proceso de producción de harina de pescado; (iii) Copia del documento original del actual Plan de Prevención de Contingencias y Plan de Emergencias Sistema de Tratamiento de Roles Pesquera Bahía Caldera S.A. Al respecto, cabe señalar que la empresa informó que no es procedente ingresar consulta de pertenencia respecto de los cambios en este punto, por una serie de motivos que se exponen en dicha presentación; (iv) Copia de ex PAS N° 90 y carta conductora de fecha 14 de septiembre del 2015, mediante la cual fue ingresada a la Oficina Regional de la SMA de Atacama; (v) Informe sobre las características de los difusores del emisario submarino. En el informe se indica los cálculos asociados a satisfacer una adecuada conducción y dilución del efluente a descargar; (vi) Orden de compra de fabricación de una nueva estructura considerando 20 difusores tipo "T".

Adicionalmente, con fecha 13 de agosto de 2018, la empresa acompañó, mediante carta conductora, los siguientes documentos: (i) Orden de compra de equipo de registro automático de parámetros de caudal, pH y temperatura, del afluente de la planta de tratamiento de riles y del efluente del emisario; (ii) Evidencia fotográfica de instalación de equipo de registro automático de parámetros de caudal, pH y temperatura. Hacer presente en que, a esa fecha, el referido equipo se encontraba en etapa de prueba y conexión del sistema, por lo que la empresa comprometió el posterior envío de los registros de toma de datos, una vez que se encuentre 100 por ciento operativo; (iii) Orden de compra enviada a la empresa AGQ Labs, quienes cumplen con los requisitos de ETFA, para la realización del monitoreo de autocontrol de acuerdo a lo establecido en el D.S.90/2000 y al DGTM. y MM. Ord. N° 12600/140 que aprueba programa de monitoreo de autocontrol del efluente de la empresa Pesquera Bahía Caldera S.A.; (iv) Orden de compra de tubería y orden de compra de construcción de difusores; (v) Evidencia fotográfica de la tubería la cual se encuentra en etapa de armado para su posterior instalación. Se hace presente que, en dicha oportunidad, la empresa informó que esta acción tuvo un retraso no considerado, por lo que su instalación y puesta en marcha se acreditará posteriormente.

Finalmente, con fecha 6 de junio de 2019, el titular acompañó los siguientes documentos: (i) Factura servicio eléctrico de monitoreo (SILOGIC); (ii) Factura servicio activación software (SILOGIC); (iii) Factura 1 y 2 servicio asistencia software (IAC); (v) Orden de compra servicio asistencia software (IAC); (vi) Archivos Excel del registro automático de parámetros de cauda, temperatura y pH, instalado en afluente (planta riles) y efluente (emisario); (vi) Fotografías de equipo instalados





en afluente (plantas riles) y efluente (emisario); (vii) Informe de servicio de mantención empresa IAC; (viii) Manual Sistema de registro automático SILOGIC; (ix) Factura de fabricación de difusores emisario; (x) Factura de retiro e instalación de difusores del emisario; (xi) Videos como medio de verificación de la fabricación e instalación de los difusores; (xii) Autorización de Capitanía de Puerto de Caldera para realizar instalación de difusores.

A continuación, en la siguiente tabla se exponen los antecedentes disponibles y conclusiones, que permiten a esta División determinar la subsanación de los hallazgos constatados en el informe de fiscalización.



Hallazgos relevados en Informe DFZ	Acuerdos de Acta corrección temprana	Medios de Verificación	Conclusiones relativas a la corrección del hallazgo
Se desconoce la efectividad de la planta de tratamiento de RILes, en términos de porcentaje de remoción (%) de sólidos suspendidos totales (SST) y aceites y grasas (A y G), debido a que no se cuenta con los valores de dichos parámetros en el afluente ni en el efluente.	No hay acuerdo en el acta de corrección temprana relativo a este punto, ya que, no existe hallazgo que requiera ser corregido.	No hay.	<p>El Hecho N° 1 no constituye una no conformidad, por cuanto la RCA N° 110/2006, sólo establece la obligación de controlar pH, temperatura y caudal, en afluente y efluente, obligaciones que se abordan respecto de los hallazgos N° 3 y 4. En efecto, la referida RCA no establece la obligación de determinar el porcentaje de remoción (%) de sólidos suspendidos totales (SST) y aceites y grasas (A y G).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el documento "Sistema de Tratamiento y Disposición Residuos Industriales Líquidos Pesquera Bahía Caldera S.A." contiene una descripción detallada del referido sistema de tratamiento, incluyendo un diagrama de flujo que permite una mejor comprensión de su funcionamiento.</p>
Tanto para el afluente como para el efluente de la planta de tratamiento de RILes, no se lleva un	Se cambiará el registro manual por un registro automático de los parámetros de caudal, temperatura y pH, los que se encuentran actualmente instalados en el afluente de la planta de tratamiento y en el	<u>Carta Respuesta de fecha 6 de julio de 2018:</u> <ul style="list-style-type: none"> • Se acompañó orden de compra N° 4700008264, de fecha 04 de julio de 2018, de equipo de registro Ph. 	Se corrigió el hallazgo N° III y se cumplió el acuerdo N° 1 del acta de corrección temprana, pues se acreditó la compra e instalación del equipo de registro automático de temperatura y Ph.



<p>registro continuo de pH y temperatura. Los equipos para registrar caudal no cuentan con un registro automático.</p>	<p>efluente del emisario, en relación a los objetivos ambientales establecidos en la RCA N° 110/2010.</p>	<p>automático de parámetros de caudal, pH y temperatura, del afluente de la planta de tratamiento de riles y del efluente del emisario. El valor total es de \$5.144.319 pesos.</p> <p><u>Carta Respuesta de fecha 13 de agosto de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó nuevamente la orden de compra N° 4700008264, de fecha 04 de julio de 2018, de equipo de registro automático de caudal, PH y temperatura, del afluente de la planta de tratamiento de riles y del efluente del emisario.• Se acompañaron dos fotografías (sin fecha ni georreferenciación) de instalación de equipo de registro automático de parámetros de caudal, pH y temperatura. Actualmente el equipo se encuentra en etapa de prueba y conexión del sistema. Una vez que se encuentre 100 por ciento operativo, se enviará como evidencia el registro de toma de datos.	<p>Al respecto, cabe señalar que, con fecha 6 de junio de 2019, el titular acompañó fotografías de equipo instalado en afluente (Planta RILes) y efluente (emisario), así como los registros en formato Excel del registro automático de parámetros de caudal, temperatura y pH, instalado en el afluente y efluente.</p>
--	---	--	---



<p>El regulado no demostró que exista un control de todas las descargas asociadas a la instalación, en términos de cantidades a descargar, ya que si bien los registros manuales entregados para caudal, no reflejan una superación de los valores máximos de descarga establecidos en la RCA, no son representativos, porque sólo cubren un 30% del total de los días productivos (10 meses o aprox. 300 días).</p>	<p>Se cambiará el registro manual por un registro automático de los parámetros de caudal, temperatura y pH, los que se encuentran actualmente instalados en el afluente de la planta de tratamiento y en el efluente del emisario, en relación a los objetivos ambientales establecidos en la RCA N° 110/2010.</p>	<p><u>Carta Respuesta de fecha 6 de julio de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó orden de compra de equipo de registro automático de parámetros de caudal, pH y temperatura, del afluente de la planta de tratamiento de riles y del efluente del emisario. <p><u>Carta Respuesta de fecha 13 de agosto de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó orden de compra de equipo de registro automático de caudal, PH y temperatura, del afluente de la planta de tratamiento de riles y del efluente del emisario.• Se acompañó evidencia fotográfica de instalación de equipo de registro automático de parámetros de caudal, pH y temperatura. Actualmente el equipo se encuentra en etapa de prueba y conexión del sistema. Una vez que se encuentre 100 por ciento operativo, se enviará como evidencia el registro de toma de datos.	<p>Se corrigió el hallazgo N° IV y se cumplió el acuerdo N° 1 del acta de corrección temprana, pues se acreditó que la compra e instalación del equipo de registro automático de los parámetros de caudal.</p> <p>Al respecto, cabe señalar que, con fecha 6 de junio de 2019, la empresa acompañó fotografías de equipo instalado en afluente (Planta RILes) y efluente (emisario), así como los registros en formato Excel del registro automático de parámetros de caudal, temperatura y pH, instalado en el afluente y efluente.</p>
--	--	---	--



<p>Los procesos de cocción y separación física (centrifuga horizontal o decantador en fase líquida y sólida), al cual son sometidos los residuos provenientes del proceso de coagulación y floculación, (...) forman parte de un proceso de separación de las fases de los residuos previo retorno a la planta de procesos o en su defecto al proceso de fabricación de harina.</p> <p>Todos los equipos y procesos antes mencionados, no formaron parte del</p>	<p>Remitir anexo informativo que contenga un flujograma referido al proceso de cocción de lodos, previo a su incorporación al proceso de harina de pescado y con indicación precisa de la no generación de otros efectos ambientales en la planta de procesos de harina de pescado, la cual si bien es previa al SEIA, se encuentra sujeto al cumplimiento de normativa sectorial.</p> <p>Cabe destacar que, a través del acta de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, de fecha 22 de junio de 2018, se rectificó el Acuerdo N° I, numeral 3, en los siguientes términos:</p> <p><i>"Remitir un anexo informativo que contenga un flujograma asociado a los lodos provenientes de la Planta de Tratamiento de RILES y su incorporación en el proceso de producción de harina de pescado, con indicación precisa de la no generación de otros efectos ambientales".</i></p>	<p><u>Carta Respuesta de fecha 6 de julio de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó flujograma asociado a los lodos provenientes de la Planta de tratamiento de Riles y su incorporación en el proceso de producción de harina de pescado. <p>Cabe agregar que se incluyó un breve análisis respecto de la no generación de otros efectos ambientales en la planta de procesos de harina de pescado.</p>	<p>Se corrige el hallazgo N° VI y se cumplió el acuerdo N° 3 del acta de corrección temprana, por cuanto la empresa acompañó flujograma referido al proceso de cocción de lodos, previo a su incorporación al proceso de harina de pescado.</p> <p>Además, cabe destacar que, según lo indicado por la empresa, en su presentación de fecha 6 de julio de 2018, el envío de lodos desde la planta de tratamiento hacia el área de proceso se realiza a través de tuberías de PVC, por lo que no se generan otros efectos ambientales en la planta de procesos de harina de pescado, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 10/2012 del Ministerio de Salud, Aprueba reglamento de calderas, autoclaves y equipos que utilizan vapor de agua, y el D.S. N° 138/2005 del Ministerio de Salud, que Establece obligación de declarar emisiones que indica.</p>
--	---	--	---





proceso de evaluación del proyecto aprobado ni tampoco de consultas posteriores.			
--	--	--	--



<p>Al Plan de Contingencia aprobado, se incorporó la opción de almacenar el RIL en el homogenizador, en caso de interrupción del servicio eléctrico y fallas en bombas, unidades y/o equipos. Además señala que existe la opción de operar en forma normal sin energía, mediante el uso de generadores.</p> <p>Todas las modificaciones antes señaladas, no formaron parte del proceso de evaluación del proyecto aprobado ni tampoco de consultas posteriores.</p>	<p>Remitir información sobre el plan de contingencia con el que actualmente cuenta la empresa en base a lo indicado en la RCA N° 110/2006, y sus posibles actualizaciones. Tras ello, se evaluará la necesidad de remitir una consulta de pertinencia si fuera procedente.</p>	<p><u>Carta de fecha 21 de junio de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó el Plan de prevención de contingencias y plan de emergencia sistema de tratamiento de riles Pesquera Bahía Caldera S.A. <p><u>Carta Respuesta de fecha 6 de julio de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó nuevamente el Plan de prevención de contingencias y plan de emergencia sistema de tratamiento de riles Pesquera Bahía Caldera S.A. <p>Cabe agregar que, en el escrito de fecha 06 de julio de 2018, la empresa señaló que realizó una evaluación de la necesidad de remitir consulta de pertinencia, en caso de que fuera procedente en virtud de la actualización del plan. Al respecto, la empresa indicó que no es procedente la consulta de pertinencia, debido a lo siguiente:</p> <p>a) <i>"La versión original del Plan fue elaborada en el año 2006."</i></p>	<p>Se cumplió el acuerdo N° 4 del acta de corrección temprana, pues se remitió la información sobre el actual plan de contingencia, en base a lo indicado en la RCA N° 110/2006.</p> <p>Adicionalmente, en conformidad a lo establecido en el artículo 2, letra g), del reglamento del SEIA, se estima que los cambios al plan de contingencia no son de consideración, por lo que no requieren someterse forzadamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>
---	--	--	---



		<p>b) Con la finalidad de contar con un plan que describiera de manera más precisa los riesgos y acciones de emergencias asociados a la planta de tratamiento y disposición de RILes, el año 2017 se realiza la modificación al plan original.</p> <p>c) Las modificaciones establecidas en el plan actual y en la versión anterior no contemplan medidas de mitigación, solo medidas preventivas.</p> <p>d) En el plan actual se incorpora riesgos asociados al manejo de sustancias químicas, las cuales son utilizadas como insumo para la planta de tratamiento de RILes.</p> <p>e) Los estanques de almacenamiento, pretil de contención y otros equipos de contención de derrames no configuran una nueva estructura o nuevas medidas preventivas y acciones de emergencia, puesto que su existencia data de los inicios del funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes.</p> <p>f) El Plan actual cuenta con control de cambios lo cual permite el control, seguimiento y evaluación de posibles nuevas modificaciones.”</p>	
--	--	---	--



<p>La longitud de la zona del difusor, es 65,7 m y no de 50 m. Además, cuenta con 18 difusores en lugar de los 50 evaluados y aprobados.</p>	<p>Remitir información sobre las características de los 18 difusores en formato de "T", o una ficha técnica a su respecto, indicando como se satisfacen los objetivos de la RCA.</p> <p>La empresa de igual modo, instalará los difusores restantes, de conformidad a la RCA N° 110/2006.</p>	<p><u>Carta Respuesta de fecha 6 de julio de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó un informe sobre las características de los difusores del emisario submarino, en el que se indican los cálculos asociados a satisfacer una adecuada conducción y dilución del efluente a descargar. Este informe fue elaborado por el ingeniero civil José Vargas Baecheler, en agosto de 2005.• Se acompañó orden de compra N° 4700008265 de fabricación de una nueva estructura considerando 20 difusores tipo "T", de fecha 05 de julio de 2018, por un monto total de 4.165.000 pesos. <p><u>Carta Respuesta de fecha 13 de agosto de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Se acompañó orden de compra N° 4700008263 de tubería, por un monto total de 8.189.917 pesos, y orden de compra N° 4700008265 de construcción de difusores, por un monto total de 4.165.000.	<p>Se corrige el hallazgo N° VIII y se cumplieron los acuerdos N° 6 y 7 del acta de corrección temprana, por cuanto se remitió información de los 18 difusores y, además, la empresa acreditó la compra de la tubería y de los difusores restantes.</p> <p>Cabe hacer presente que, con fecha 06 de junio de 2019, la empresa acompañó las facturas de compra de fabricación de difusores del emisario, junto con la factura de retiro e instalación de los aludidos difusores. Además, la empresa acompañó autorización de la Capitanía de Puerto de Caldera para realizar la instalación de los difusores. Asimismo, la empresa acompañó videos que acreditan la fabricación e instalación de los difusores.</p>
--	---	---	--



		<ul style="list-style-type: none">• Se acompañó fotografía (sin fecha ni georreferenciación) de la tubería la cual se encuentra en etapa de armado para su posterior instalación. Esta acción tuvo un retraso no considerado por lo cual su instalación y puesta en marcha se estimó a fin del mes agosto de 2018.	
--	--	--	--



<p>Respecto a la validez de los antecedentes entregados para el monitoreo de autocontrol:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se adjuntó el certificado del laboratorio que ejecutó el análisis del monitoreo de autocontrol del mes de abril del año 2013. • Los certificados de análisis, de los meses desde enero a octubre de 2013, fueron emitidos por un laboratorio que no se encuentra acreditado por el INN y que tampoco cuenta con convenio SISS-INN, para realizar el análisis de los parámetros que 	<p>Protocolo referido al cumplimiento de la NCh 411/2010:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adoptar protocolos de toma de muestra de conformidad a lo indicado en la NCh 411/2010. Realizar un plan de capacitaciones a los trabajadores encargados, referidas a la toma de muestras y sobre el contenido y alcance de la NCh 411/2010. Lo anterior será realizado por una entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante, "ETFA"). De igual modo, se realizará al menos una capacitación al grupo de trabajadores que sean designados, la que de igual modo será realizada por una empresa con conocimiento en la materia. De esa actividad, la empresa remitirá los antecedentes de la misma, lista de asistentes, etc. <p>Cabe destacar que, a través del acta de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, de fecha 22 de junio de 2018, se reemplazó el Acuerdo N° I, numeral 2, en los siguientes términos:</p>	<p><u>Carta de 21 de junio de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acompañó el Instructivo de Muestreo Residuos Industriales Líquidos de Pesquera Bahía Caldera S.A. • Se acompañó archivo digital de registro de datos monitoreados asociados a la descarga de los residuos industriales líquidos de Pesquera Bahía Caldera S.A. • Se acompañó Programa de Monitoreo Autocontrol Ord. N° 12.6000/140 DGTM y MM. <p><u>Carta Respuesta de fecha 13 de agosto de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acompañaron las órdenes de compra N° 4700008546, 4700008544, 4700008547, todas de fecha 3 de agosto de 2018, enviadas a la empresa AGQ Labs (ETFA), para la realización del monitoreo de autocontrol de acuerdo a lo establecido en el D.S. 90/2000 y al DGTM. Y MM Ord. N° 12.6000/140 que aprueba programa de monitoreo de autocontrol del 	<p>Se cumplió el acuerdo N° 2, letra a), del acta de corrección temprana, por cuanto se adoptaron los protocolos de toma de muestra de conformidad a lo indicado en la NCh 411/2010. Cabe agregar que, a partir de Agosto de 2018, la empresa realiza el monitoreo del efluente con la empresa AGQ Chile S.A, ETFA que cumple con la NCh 411/2010.</p>
--	--	---	--



<p>forman parte del monitoreo.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las muestras solo fueron recepcionadas por el laboratorio, no se especifica quién fue el/la responsable de tomarlas, por lo que el laboratorio no se hace responsable. <p>En base a todo lo anterior, no es posible considerar como válidos los certificados de análisis emitidos para cumplir con el monitoreo de autocontrol dictado por la Autoridad Marítima, bajo los requerimientos establecidos en la NE.</p>	<p><i>"Se reemplaza el Acuerdo N° 1, numeral 2, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>"En cumplimiento de lo instruido por las Resoluciones N° 1184/2015 y 986/2016, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, todas las actividades de muestreo, medición y análisis serán realizados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFAs)."</i></p> <p><i>En consideración a lo anterior, se elimina la capacitación sobre el protocolo de muestro establecido en la NCh 411/2010.</i></p> <p><i>En relación al plazo comprometido para la acción del numeral 2 del Acuerdo N° 1, se reemplaza de la siguiente manera: "La empresa se compromete que, una vez cumplido el plazo de 35 días hábiles, todos los mediciones, muestreos y análisis serán realizados por una ETFA."</i></p>	<p>efluente de la empresa Pesquera Bahía Caldera S.A.</p>	
---	--	---	--



<p>Para evaluar la efectividad de los nuevos procedimientos, en el mes de abril de 2013, se realizaron monitoreos durante 11 días con 3 laboratorios, dos de los cuales no se encuentran acreditados por el INN y tampoco cuentan con convenio SISS-INN, además no se adjuntaron los certificados de los laboratorios de forma tal de respaldar dichos resultados. Sin embargo se deja constancia que en el resumen de resultados presentados por esos 2 laboratorios sin acreditación, se</p>	<p>Protocolo referido al cumplimiento de la NCh 411/2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adoptar protocolos de toma de muestra de conformidad a lo indicado en la NCh 411/2010. b) Realizar un plan de capacitaciones a los trabajadores encargados, referidas a la toma de muestras y sobre el contenido y alcance de la NCh 411/2010. Lo anterior será realizado por una entidad técnica de fiscalización ambiental (en adelante, "ETFA"). c) De igual modo, se realizará al menos una capacitación al grupo de trabajadores que sean designados, la que de igual modo será realizada por una empresa con conocimiento en la materia. De esa actividad, la empresa remitirá los antecedentes de la misma, lista de asistentes, etc. <p>Cabe destacar que, a través del acta de asistencia al cumplimiento en etapa de corrección temprana, de fecha 22 de junio de 2018, se reemplazó el Acuerdo N° I, numeral 2, en los siguientes términos:</p>	<p><u>Carta de 21 de junio de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acompañó el Instructivo de Muestreo Residuos Industriales Líquidos de Pesquera Bahía Caldera S.A. • Se acompañó archivo digital de registro de datos monitoreados asociados a la descarga de los residuos industriales líquidos de Pesquera Bahía Caldera S.A. • Se acompañó Programa de Monitoreo Autocontrol Ord. N° 12.6000/140 DGTM y MM. <p><u>Carta Respuesta de fecha 13 de agosto de 2018:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se acompañaron las órdenes de compra N° 4700008546, 4700008544, 4700008547, todas de fecha 3 de agosto de 2018, enviadas a la empresa AGQ Labs (ETFA), para la realización del monitoreo de autocontrol de acuerdo a lo establecido en el D.S. 90/2000 y al DGTM. Y MM Ord. N° 12.6000/140 que aprueba programa de monitoreo de autocontrol del 	<p>Se cumplió el acuerdo N° 2, letra a), del acta de corrección temprana, por cuanto se adoptaron los protocolos de toma de muestra de conformidad a lo indicado en la NCh 411/2010.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que mediante el análisis de la información solicitada en la Inspección Ambiental con fecha 07 de marzo de 2014 y de la evaluación de los Programas de Vigilancia Ambiental subidos al Sistema de Seguimiento Ambiental, se puede concluir que la superación de sulfuro en el primer semestre del año 2013 fue un evento puntual y que no se volvió a repetir desde el segundo semestre del año 2013 hasta el primer semestre del año 2017. Además, no se advierten efectos ambientales asociados a este hecho.</p> <p>Cabe agregar que, de acuerdo a la revisión de los PVA 2018 periodo estival y el PVA 2018 periodo invernal, se observa que los monitoreos de sulfuro no sobrepasan los límites de detección.</p>
--	---	---	--



indica la superación de la norma para el parámetro sulfuros en 6 de las muestras.	<p><i>"Se reemplaza el Acuerdo N° 1, numeral 2, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>"En cumplimiento de lo instruido por las Resoluciones N° 1184/2015 y 986/2016, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, todas las actividades de muestreo, medición y análisis serán realizados por Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFAs)."</i></p> <p><i>En consideración a lo anterior, se elimina la capacitación sobre el protocolo de muestro establecido en la NCh 411/2010.</i></p> <p><i>En relación al plazo comprometido para la acción del numeral 2 del Acuerdo N° 1, se reemplaza de la siguiente manera: "La empresa se compromete que, una vez cumplido el plazo de 35 días hábiles, todos los mediciones, muestreos y análisis serán realizados por una ETFA."</i></p>	efluente de la empresa Pesquera Bahía Caldera S.A.	
---	--	--	--



<p>Previo a la inspección ambiental, el regulado no remitió a través de la plataforma de seguimiento de la SMA los Planes de Vigilancia Ambiental (PVA), correspondientes a las condiciones invernales y estivales del cuerpo receptor para el año 2013.</p> <p>Sin embargo y debido a que en la RCA no se establece el plazo para ello, se solicita al regulado que acuda al SEA con la finalidad de definir la frecuencia de remisión de informes asociados al PVA.</p>			La empresa ha remitido a la SMA los Planes de Vigilancia Ambiental (PVA), correspondientes a las condiciones invernales y estivales del cuerpo receptor para el año 2013 a 2018.
El regulado no entregó los antecedentes que permitan dar cuenta	Remitir información sobre el ex PAS 90, enviada previamente a la oficina regional de la SMA de Atacama.	<u>Carta Respuesta de fecha 6 de julio de 2018:</u>	Se corrigió el hallazgo N° 12 y se cumplió el acuerdo N° 5 del acta de corrección temprana, por cuanto se





Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

de la obtención del PAS contenido en el artículo 90 del RSEIA, aplicable a la construcción y operación de la planta de tratamiento de RILes que ya se encuentra operativa.		<ul style="list-style-type: none">• Se acompañó copia de la Resolución N° 1234 de fecha 27 de mayo de 2015 de la SEREMI de Salud de Atacama, que aprobó el proyecto de RILes de la Planta de Harina de Pescado, ubicado en Avenida Las Industrias N° 1190, comuna de Caldera, de titularidad de Pesquera Bahía Caldera S.A.• Se acompañó copia de la Resolución N° 1798 de la SEREMI de Salud de Atacama, de fecha 22 de julio de 2015, que autoriza el funcionamiento del Sistema de Tratamiento de RILes del proyecto de RILes de la Planta de Harina de Pescado, ubicado en Avenida Las Industrias N° 1190, comuna de Caldera, de titularidad de Pesquera Bahía Caldera S.A.	remitió la información sobre el ex PAS 90.
--	--	--	--



En consecuencia, de la revisión de la información remitida es posible dar por acreditado el actual cumplimiento de las obligaciones ambientales que fueron materia del informe previamente individualizado, por lo que no existe mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en el presente caso.

Por su parte, mediante el Dictamen N° 18.848, de 12 de julio de 2019, la Contraloría General de la República ha señalado que: “(...) la normativa entrega a la SMA cierto margen de apreciación para definir (...) si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, así como también para determinar si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, debe tener una motivación y un fundamento racional (aplica dictamen N° 4.547, de 2015)” (énfasis agregado).

Se adjunta al presente memorándum, copia de requerimiento de información, de la información remitida por el titular, y de los demás antecedentes del caso, para su publicación en conjunto con los informes de fiscalización correspondientes.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB

Distribución:

- División de Sanción y Cumplimiento
- División de Fiscalización SMA
- Oficina Regional de Atacama SMA

